



ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA "FIORINMO
INMOBILIARIA FIORENTINA S.A."

0000001

CUANTIA:
INDETERMINADA

DI,4

M.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, diez de mayo del año dos mil doce, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparece la señora Gloria del Carmen Viteri Checa, en calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía **FIORINMO INMOBILIARIA FIORENTINA S.A.**, conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante. La compareciente es mayor de edad, quien manifiesta ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe por cuanto me presenta sus documentos de identidad y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

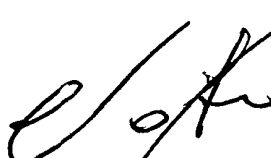
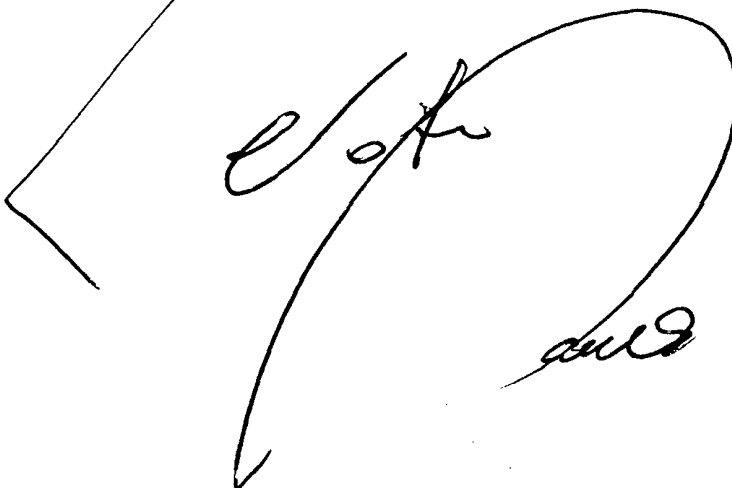
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar la siguiente que

contiene los nuevos Estatutos de la Compañía **"FIORINMO INMOBILIARIA FIORENTINA S.A."**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señora Gloria del Carmen Viteri Checa, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía **"FIORINMO INMOBILIARIA FIORENTINA S.A."**. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La Compañía **"FIORINMO INMOBILIARIA FIORENTINA S.A."** se constituyó por escritura pública otorgada el veintiocho de julio del año dos mil, ante la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Quito, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintitrés de abril del año dos mil uno.- b) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **"FIORINMO INMOBILIARIA FIORENTINA S.A."**, en su sesión de diez de mayo del año dos mil doce, resolvió adoptar nuevos Estatutos para la Compañía.- **TERCERA: DECLARACION Y ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS.-** Con los antecedentes expuestos, la señora Gloria del Carmen Viteri Checa, en la calidad que comparece, declara, bajo juramento, que la Compañía que representa no ha contraído obligaciones ni tiene contratos pendientes con ninguna entidad del Estado ni con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que adopta nuevos Estatutos para la

Compañía, de conformidad con lo resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, en su sesión 0000002 de 10 de mayo del año dos mil doce, cuya Acta y Estatutos se acompañan como parte integrante de la presente escritura pública.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Abogado con matrícula profesional número mil trescientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que la compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Gloria Del Carmen Viteri Checa

GLORIA DEL CARMEN VITERI CHECA
C.C.N. 1701968982

Quito, 30 de abril de 2012

Señora
GLORIA DEL CARMEN VITERI CHECA
Ciudad.-

De mi consideración

Cúmpleme informarle que el DIRECTORIO de la compañía **FIORINMO, INMOBILIARIA FIORENTINA S.A.**; en sesión llevada a cabo el día de hoy, treinta de abril de dos mil doce; ha tenido a bien nombrar a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, cargo que entre sus funciones cuenta con el deber que Usted; por sí solo, tendrá de REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE a la compañía; en caso de ausencia suya; temporal o definitiva, lo subrogará el PRESIDENTE, de conformidad con los estatutos. Para todos los efectos legales, sus facultades se encuentran previstas en los estatutos de la compañía y en las leyes ecuatorianas; el cargo para el cual ha sido elegido tiene una duración de **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

FIORINMO, INMOBILIARIA FIORENTINA S.A., fue constituida por medio de escritura pública otorgada ante la notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, Doctora CECILIA RIVADENEIRA el día veintiocho de julio de dos mil. La compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, desde el día 23 de abril de dos mil uno

Para los efectos legales, sírvase inscribir el presente nombramiento en el Registro Mercantil correspondiente.

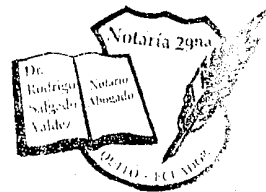
Cordialmente;

Luis Rodolfo Viteri Checa
Presidente

Yo, Gloria del Carmen Viteri Checa con cédula de ciudadanía 170196898-2, ACEPTO mi nombramiento para desempeñarme como GERENTE GENERAL de FIORINMO, INMOBILIARIA FIORENTINA S.A., cargo para el cual fui elegida por el Directorio de la compañía en sesión de 30 de abril de 2012.

Quito, 30 de abril de 2012


GLORIA DEL CARMEN VITERI CHECA
CI: 170196898-2

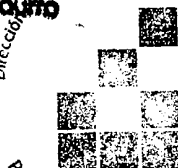


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me
fue presentada.- Quito a, **10 MAYO 2012**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dirección Nacional de Registro de Usos Públicos



Registro Mercantil del Cantón Quito

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **6131** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **143**

Quito, a **08 MAY 2012**

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "FIORINMO INMOBILIARIA
FIORENTINA S.A."**

0000003

En la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de mayo del 2012, en el local social de la Compañía, siendo las 9:00 horas, se reúnen los siguientes accionistas: la señora Gloria del Viteri Checa, propietaria de 799 acciones de un dólar de valor cada una; y, el señor Rodolfo Viteri Checa, propietario de 1 acción de un dólar de valor.

Preside la reunión, en calidad de Presidente, el señor Rodolfo Viteri Checa y actúa en calidad de Secretaria, la Gerente General, señora Gloria Viteri Checa.

En virtud de encontrarse presente la totalidad del capital social de la Compañía y de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelve constituirse en Junta General Universal, para tratar sobre el siguiente asunto:

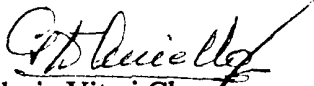
- Adopción de nuevos Estatutos

El señor Presidente pone en consideración de la Junta General el punto constante en el orden del día y manifiesta que para el mejor funcionamiento de la Compañía es necesario adoptar nuevos Estatutos, para lo cual, propone el texto de los nuevos estatutos sociales que regirán la vida de la Compañía. La Junta General, una vez analizados los referidos estatutos, en forma unánime, resuelve aprobarlos, y su texto se incorpora al expediente de esta Junta.

Por concluido el asunto que se convino tratar en la presente Junta General, el señor Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del texto íntegro de la misma y ésta es aprobada unánimemente.

Siendo las 10:30 horas el señor Presidente da por concluida la sesión.


Sr. Rodolfo Viteri Checa
PRESIDENTE


Gloria Viteri Checa
SECRETARIA

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: "FIORINMO INMOBILIARIA FIORENTINA S.A."

CAPITULO I

GENERALIDADES

0000004

Artículo Primero: DENOMINACION.-

La Compañía se denominará: "FIORINMO INMOBILIARIA FIORENTINA S.A.".

Artículo Segundo: DOMICILIO.-

El domicilio de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.

Artículo Tercero: NACIONALIDAD.-

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.

Artículo Cuarto: DURACION.-

El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley.

Artículo Quinto: OBJETO.-

El objeto de la Compañía es el desarrollo, promoción y construcción de inmuebles y/o proyectos inmobiliarios; así como el negocio de compraventa e intermediación de propiedades raíces o inmuebles y en general el negocio inmobiliario. Con estos propósitos la Compañía podrá actuar por si misma o por cuenta de terceros como agente, comisionista, representante y corredor, podrá asociarse con personas naturales y jurídicas. Aceptar representaciones del país y del exterior, importar y exportar, almacenar y comercializar, distribuir y vender los indicados productos. Podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social, asociarse con personas naturales y/o jurídicas, instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y/o del exterior; y, ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley para cumplir con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes.

CAPITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo Sexto: CAPITAL.-

El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD. 800,00) y está representado por ochocientas acciones (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD. 1,00) de valor cada una, numeradas de la 001 a la 800.

Artículo Séptimo: ACCIONES.-

Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.

En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente.

Artículo Octavo: ACCIONISTAS.-

Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Artículo Noveno: TRANSFERENCIA.-

Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita, por parte de cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada al Gerente General de la compañía, a fin de que éste toma nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario.

Artículo Décimo: REPOSICION.-

En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres (3) días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

Artículo Décimo Primero: FORMA DE LOS TITULOS.-

Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete (167) y ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías, respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones.

CAPITULO III

ACCIONISTAS Y REPRESENTACION

Artículo Décimo Segundo: DERECHOS.-

Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes estatutos y los que determine el reglamento de la compañía.

Artículo Décimo Tercero: REPRESENTACION.-

Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.

CAPITULO IV

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículos Décimo Cuarto: GOBIERNO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos.

Artículo Décimo Quinto: ADMINISTRACION.-

La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo Décimo Sexto: FISCALIZACION.-

La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo Suplente.

CAPITULO V

0000005

JUNTA GENERAL

Artículo Décimo Séptimo: CONSTITUCION.-

La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo Décimo Octavo: ATRIBUCIONES.-

Compete específicamente a la Junta General:

- a) Designar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones;
- b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución;
- c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la ley;
- d) Resolver sobre la distribución de utilidades;
- e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación;
- f) Autorizar al Gerente General la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía;
- g) Dictar, aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Compañía;
- h) Las demás que por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.

Artículo Décimo Noveno: CLASES.-

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para

conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

Artículo Vigésimo: REQUISITOS.-

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. Para convocar, instalar o sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

Artículo Vigésimo Primero: CONVOCATORIA.-

Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo Vigésimo Segundo: FORMA DE CONVOCAR.-

Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

Artículo Vigésimo Tercero: JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

Artículo Vigésimo Cuarto: QUORUM DE INSTALACION.-

Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.

Artículo Vigésimo Quinto: QUORUM ESPECIAL.-

Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Octavo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos, la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.

Artículo Vigésimo Sexto: MAYORIA DECISORIA.-

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Vigésimo Séptimo: PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.-

Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.

Artículo Vigésimo Octavo: ACTAS.-

Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

Artículo Vigésimo Noveno: OBLIGATORIEDAD.-

Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO VI**PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL****Artículo Trigésimo: DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General. Durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo Trigésimo Primero: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Compete a este funcionario:

- a) Presidir las reuniones de la Junta General;
- b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las Actas de sesiones de la Junta General;
- c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía;
- d) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos;
- e) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los Reglamentos.

Artículo Trigésimo Segundo: DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General, por períodos de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.

Artículo Trigésimo Tercero: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

- a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente;
- b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías;
- c) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía;
- d) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las Actas que se elaboren respecto a ese organismo;
- e) Cuidar bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley;
- f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester;
- g) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía.

CAPITULO VII

REEMPLAZO Y FUNCIONES

Artículo Trigésimo Cuarto: REEMPLAZOS.-

En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste lo reemplazará el Presidente.

Cuando la ausencia o impedimento de lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.

Artículo Trigésimo Quinto: FUNCIONES.-

Los funcionarios de la Compañía, Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO VIII

FISCALIZACION

Artículo Trigésimo Sexto: DESIGNACION.-

La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo Suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de un (1) año, pudiendo ser accionistas de la Compañía.

Artículo Trigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES.-

El Comisario Principal o el Suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías para los Comisarios.

CAPITULO IX

BALANCES Y FONDOS DE RESERVA

Artículo Trigésimo Octavo: FONDO DE RESERVA LEGAL.-

La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Trigésimo Noveno: DISOLUCION.-

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.

Artículo Cuadragésimo: LIQUIDACION.-

La liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso, está regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.

Certifico que los presentes Estatutos fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía FIORINMO INMOBILIARIA FIORENTINA S.A., en su sesión de 10 de mayo del 2012.

Quito, 10 de mayo del 2012



Sra. Gloria Viteri Checa
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170196898-2

VITERI CHECA GLORIA DEL CARMEN

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 ABRIL 1942

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-0054 01768 E

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1942

R. Quiello
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4943W4222

DACARD SACARIAS D ANIELLE

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

LUIS VITERI

ELENA CHECA

02/09/2003

02/09/2015

REN 0522414

PULGAR DERECHO




Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta **TERCERA** copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a **22 MAYO 2012**
EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

-RA-

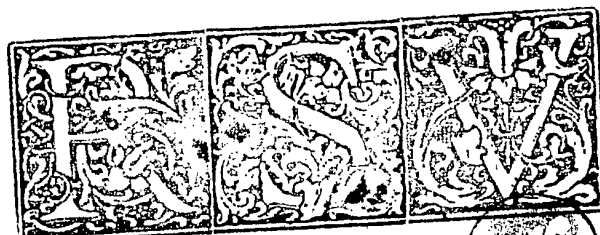
0000008

..ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003639, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 17 de julio del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: "FIORINMO, INMOBILIARIA FIORENTINA S.A."** celebrada en esta Notaría el 10 de Mayo del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 13 de Agosto del año 2012.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



RA



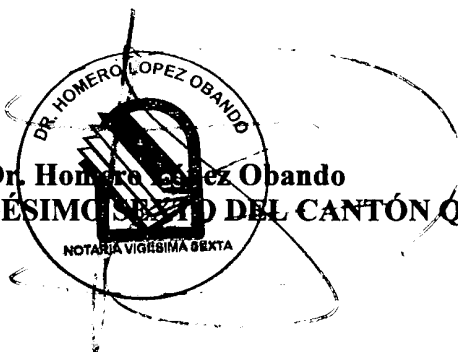
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000009

ZÓN: Mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.12.003639, de fecha 17 de Julio del 2.012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la adopción de nuevos estatutos sociales de FIORINMO, INMOBILIARIA FIORENTINA S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía de fecha 28 de Julio del 2.000.- Quito, a 05 de Septiembre del 2.012.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000010



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de julio del 2.012, bajo el número **3160** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1469 del Registro Mercantil de veinte y tres de abril del año dos mil uno, a fs 1346 vta., Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES** de la Compañía **"FIORINMO, INMOBILIARIA FIORENTINA S.A."**, otorgada el 10 de mayo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34383**.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: _____

